

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 3-2023
(de 15 de marzo de 2023)

“Por el cual se modifican los Acuerdos No. 7-2003, No. 11-2013 y No. 13-2022”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) **el interés público**, (b) la protección de los inversionistas y (c) **si la acción promueve la eficiencia**, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que mediante el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022, se listan los formularios y reportes a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores por parte de sus regulados, con el fin de mantener una mayor claridad en la documentación y las fechas de envío. De igual forma, esta información se debe mantener actualizada y a disposición, para el beneficio de nuestros regulados y del público en general.

Que la Superintendencia ha evaluado la conveniencia de modificar el artículo 18 del Acuerdo No. 7-2003 de 4 de julio de 2003, el artículo 9 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013 y el artículo quinto del Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022, específicamente para eliminar el Reporte de Transacciones - Resumen Global Mensual y el Reporte Anual de Valores Custodiados (Formulario RVC-A), en vista que la información prevista en dichos formularios ya es recibida por parte de la Superintendencia a través de otros formularios para las Organizaciones Autorreguladas, así como actualizar el medio de entrega del Reporte Trimestral de Valores Custodiados (Formulario RVC-T).

Que tomando en cuenta que las acciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, se ajustan a lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le es aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 18 del Acuerdo No. 7-2003 de 4 de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 18. Obligaciones de información y registro de la Organización Autorregulada.

1. Las Organizaciones Autorreguladas remitirán a la Superintendencia del Mercado de Valores diariamente, a través del Sistema Electrónico para Remisión de Información

(SERI), un informe de las operaciones realizadas en el ámbito o a través de ellas, con el detalle del tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera.

2. Cada Organización Autorregulada está obligada a mantener un registro de operaciones individualizadas por tipo de operación, miembro o participante y valores a los que se refiera. La Organización Autorregulada tendrá a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores la información contenida en tal registro o en el resto de sus archivos. Los registros deberán mantenerse en medios escritos o en soporte informático por un período al menos de cinco (5) años.

3. Las Organizaciones Autorreguladas deberán poner en conocimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores los hechos o actuaciones puedan ser contrarias a la Ley de Valores o sus Reglamentos, así como a los principios inspiradores de la misma, prestando la debida asistencia a la Superintendencia del Mercado de Valores en las actuaciones que ésta pueda iniciar al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 9 del Acuerdo No. 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

Artículo 9. (Cálculo de la tarifa de supervisión de las Centrales de Valores).

El monto anual de la tarifa de supervisión que deban pagar las Centrales de Valores conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores será calculado en base al monto total del valor nominal de los valores que se han mantenido en custodia al cierre de cada mes, promediado de forma simple a través de los distintos trimestres del año en curso.

Las Centrales de Valores presentarán a la Superintendencia un reporte trimestral sobre los valores custodiados. Dichos reportes se presentarán por medio del “Formulario RVC-T” contenido en el Anexo 3 que forma parte integral de este Acuerdo, a más tardar a los quince (15) días del mes de abril, julio, octubre y enero, cubriendo la información al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

La Superintendencia está facultada para girar instrucciones, a través de circulares, sobre la forma de presentación, contenido y remisión del Formulario RVC-T.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO QUINTO** del Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR, LISTAR Y ACTUALIZAR los siguientes formularios / reportes, que son de uso obligatorio para las **Organizaciones Autorreguladas** y que deberán ser remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores con la periodicidad y a través del medio listado a continuación:

Régimen de mercado de valores			
Formulario / Reporte	Norma que lo regula	Periodicidad	Medio de Entrega
Estados Financieros Auditados (Bolsa/Central)	Acuerdo 8-2000	Anual (dentro de los 3 meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente)	SERI
	Acuerdo 7-2003		
Reporte Anual de Presupuesto (Bolsa/Central)	Acuerdo 7-2003	Anual (antes del 1 de diciembre de cada año)	Físico
Estados Financieros Interinos (Bolsa/Central)	Acuerdo 8-2000	Trimestral (dentro de los dos meses siguientes al cierre del trimestre)	SERI
	Acuerdo 7-2003		
Reporte Trimestral de Valores Custodiados (Formulario RVC-T) (Central)	Acuerdo 11-2013	Trimestral (a más tardar a los 15 días del mes de abril, julio, octubre y enero, cubriendo la información al final de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente)	SERI

El
a.c.

Estructura (DS-18) (Bolsa/Central)	Acuerdo 13-2022	Mensual (a más tardar el día 15 del siguiente mes)	SERI
Informe Diario de Operaciones Realizadas (Bolsa/Central)	Acuerdo 7-2003	Diario	SERI

Régimen de prevención BC, FT y FPADM			
Formulario / Reporte	Norma que lo regula	Periodicidad	Medio de Entrega
Cuestionario de Autoevaluación de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	Acuerdo 2-2019	Anual (a más tardar el día 31 de marzo de cada año)	SERI
Cuestionario de Información Operativa del Sujeto Obligado Financiero	Acuerdo 2-2019	Semestral (la información correspondiente a los meses de enero a junio, a más tardar el día 31 de julio de cada año / la información correspondiente a los meses de julio a diciembre, a más tardar al día 31 de enero de cada año)	SERI

La Superintendencia del Mercado de Valores instruirá a través de Circular el medio y el formato en que se deberán enviar estos formularios / reportes, así como la versión vigente la cual estará a disposición de los regulados en el sitio de internet de la Superintendencia, al igual que el cuadro anterior con la información actualizada de cada formulario / reporte.

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis A. Chalhoub
Luis Chalhoub
 Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Adriana Carles
 Secretaria de la Junta Directiva